

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



16 de junio de 2016

Nº 115

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

- Extracto de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2016 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANALES

- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal 5
- Aprobación inicial modificación de la ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado 6

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL ÁLAMO

- Exposición pública del expediente de cambio de calificación jurídica de sobrante de vía pública 7

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

- Aprobación definitiva de la ordenanza por utilización privativa del dominio público a favor de empresas suministradoras 8

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro electrónico municipal 14
- Aprobación inicial del reglamento regulador del uso de la factura electrónica 15

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

- Aprobación definitiva del inventario de bienes y derechos municipales 16

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

- Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos 17

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras..... 18

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

- Enajenación aprovechamientos maderables 2 y 3/2016 monte nº 9..... 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales 75/2016 notificación a TAM NAILSTETIC, S.L..... 22
- Procedimiento ordinario 269/2016 citación a FLOR DE GALES S.L.U..... 24



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.603/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 6 DE JUNIO DE 2016

- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2016 (11/16).

1.- Se resolvieron varias reclamaciones previas a la vía judicial laboral presentadas por trabajadores/as de la Corporación.

2.- Se dio cuenta de las siguientes resoluciones de la Presidencia:

- Aprobación Convenios con Ayuntamientos (Arévalo y Navalonguilla) para la concesión de subvenciones, ejercicio 2016.

- Aprobación de las Bases y anexos de la Convocatoria para la concesión de las subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), para gastos generales 2016.

- Aprobación del anticipo del 100% de la subvención concedida a los Ayuntamientos que a continuación se indica, para la contratación de Auxiliares de Desarrollo Rural.

- Autorizar la devolución fianza definitiva contrato de suministro de 140 equipos informáticos para la Diputación Provincial de Ávila.

3.- Aprobación -y abono 30%- de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en el Programa de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), Entidades Locales Menores y Anejos, para la realización de actuaciones dentro del Plan Extraordinario de Inversiones, año 2016.

Se autorizó el cambio en la denominación de la actuación -y otras-, Programa de subvenciones Ayuntamientos de la provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), Entidades Locales Menores y Anejos, para la realización de actuaciones dentro del Plan Extraordinario de Inversiones, año 2016.

Tomar conocimiento y dar traslado a la informativa correspondiente del expediente: Creación de un fichero de titularidad pública de datos de carácter personal de la Diputación Provincial de Ávila, denominado: "Grabación de sesiones y actas de los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Ávila".

4.- Aprobar la certificación de la obra: actuación en "Iglesia de San Juan Apóstol y Evangelista" (San Juan de la Nava), incluida en el Convenio Diputación-Obispado, 2015.

Aprobar las bases de la Convocatoria de Becas de Investigación 2016 de la Institución Gran Duque de Alba.

5.- Aprobar las justificaciones de gastos presentadas por los beneficiarios, correspondientes a la Línea de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo, 2014.

6.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para la organización de ferias de carácter agrícola, ganadero y agroalimentario, año 2016, dirigida a Ayuntamientos de la provincia de Ávila.

Aprobar la convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Federaciones de Ganado Puro con sede o implantación de sus asociados en la provincia de Ávila, durante el año 2016.

Aprobar la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que -como anexo- se relacionan, para la contratación de máquinas de empresas privadas y Mancomunidades para la reparación, mejora y adecuación de los caminos agrarios en municipios de la provincia.

Dar cuenta de la formalización de los Convenios suscritos entre esta Diputación y los Ayuntamientos de Navalenguilla, San Martín de la Vega del Alberche, Becedas (dos sementales, uno para el municipio y otro para el anejo Palacios de Becedas), El Barco de Ávila, Gallegos de Altamiro, Candeleda y Navarredondilla, para la cesión de novillos de raza avileña negra ibérica.

7.- Dar cuenta de la formalización de los Convenios de colaboración suscritos entre esta Diputación y Ayuntamientos de la provincia, para el desarrollo del Programa "Crece-mos", ejercicio 2016.

Concesión -y denegación- de subvenciones. Convocatoria para la "realización de actividades en el ámbito social", 2016.

Autorizar al Ayuntamiento de Muñozancho la modificación de la actividad para la que se concedió la subvención, en el marco del Programa de "Actividades de Animación Comunitaria" .

Estimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Barco de Ávila, concediendo la correspondiente subvención, en el marco del Programa para "Incentivar el mantenimiento y equipamiento de escuelas infantiles (0-3 años)".

8.- Aprobar la amortización anticipada del préstamo nº 9546593639.

9.- Tomar conocimiento -informándolo favorablemente- del expediente: Creación de un fichero para "Deportistas de la provincia de Ávila". Cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre).

Iniciar expediente de contratación para la instalación en dependencias provinciales de un Servicio Integral de Cardioprotección.

En Ávila, a 14 de junio de 2016.

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.513/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Canales, a 2 de junio de 2016
El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.516/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Acuerdo se entenderá definitivo, sin más trámites, si en el periodo de información pública no se presentaran alegaciones o reclamaciones.

En Canales, a 2 de junio de 2016

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.514/16

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL ÁLAMO

A N U N C I O

A los efectos determinados en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública el expediente de declaración de calificación jurídica de sobrante de vía pública de una porción de terreno de propiedad municipal sita en el callejón de la Calle Álamo números 38 y 38 B de este municipio, con una superficie de 20,85 m2.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a lo siguiente:

A. Plazo de examen y admisión de alegaciones: Un mes contado desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B. Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría de la Corporación, durante cualquier día hábil, en horas de oficina.

C. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Narrillos del Álamo, a 2 de junio de 2016

El Alcalde, *Eleuterio Prieto Marcos*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.515/16

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público el Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2016 eleva a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Barraco de fecha 22 de febrero de 2016 sobre imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS

Da cuenta la Alcaldía del expediente tramitado para la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos, que contiene estudio económico del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el texto íntegro de la Ordenanza y el informe-propuesta de Secretaría, así como el dictamen de la Comisión de Cuentas.

Debidamente informado el Pleno por unanimidad de los señores concejales presentes, que representan la mayoría absoluta de los miembros de la corporación acuerdan:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el texto integro de la ordenanza el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, CONFORME AL ARTÍCULO 20 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías

públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, y otros suelos, vuelos o subsuelos dentro del perímetro de la población en suelo urbano o urbanizable teniendo un tratamiento fiscal diferente en función de la clase de suelo urbano, urbanizable o fuera de dichas categorías conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS: La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se in-

corporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas para los elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privadas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN:

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación también se exigirá, mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abono al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abono.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario, estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS:

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de

contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES: En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos

En El Barraco a 2 de junio de 2016
El Alcalde, *José Mª Manso González.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.518/16

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bernuy de Zapardiel a 2 de junio de 2016

El Alcalde, *Carlos García Blanco*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.519/16

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016, adoptó acuerdo de aprobación provisional de Reglamento regulador del uso de la Factura Electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el citado Reglamento, provisionalmente aprobado, se somete a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso, de que transcurrido dicho plazo, no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c) de la Ley citada, sin necesidad de acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro del citado Reglamento.

En Bernuy de Zapardiel a 2 de junio de 2016

El Alcalde, *Carlos García Blanco*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.527/16

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO**A N U N C I O**

Ha quedado aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de Abril de 2016, el Inventario de Bienes y Derechos municipales, presentados por la empresa adjudicataria G.A. Ingenieros S.L., con el siguiente resumen por epígrafes:

CATEGORÍA	EUROS
Inmuebles: * Rústicos: 6.454.453,60 €. * Urbanos: 169.450,00 €.	6.623.904,60 €
Derechos Reales	
Muebles de carácter histórico-artístico o de considerable valor económico	
Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la corporación	
Vehículos	
Semovientes	
Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	40.635,00 €.
Bienes y derechos reversibles	
TOTAL	6.664.538,60 €

En Nava del Barco, a 25 de Mayo de 2016.

El Alcalde, *Lucrecio Sánchez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.551/16

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

A N U N C I O

El Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2016, acordó aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 56 TRRL, dicha ordenanza se expone al público durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Becedas, a 02 de junio de 2016

El Alcalde, *Salvador Sánchez Majadas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.552/16

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 1 de marzo de 2016, por el que se aprobó la modificación del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se da publicidad al texto integro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto integro, se aplicara a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y deberá regir a partir del día 1 de enero de 2017.

Contra el acuerdo definitivo de modificación del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 8º.-

Se incluye el artículo completo que queda redactado, en el siguiente termino:

1.- Se regularan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a).- Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b).- Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

En Rivilla de Barajas a 19 de abril de 2016

El Alcalde-Presidente, *Anselmo T. Sanz Coll.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.554/16

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

A N U N C I O

ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS MADERABLES 2 Y 3/2016 MUP Nº 9 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Detectado error en la valoración del lote maderable 3/2016, se abre un nuevo plazo de licitación para la recepción de ofertas de los lotes 2 y 3 2016:

1. Objeto del contrato. Adjudicación por procedimiento abierto de los aprovechamientos maderables citados en el encabezamiento.

2. Modalidad de adjudicación: Tramitación procedimiento abierto.

Aprobados por el Pleno de la Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativas y particulares de la enajenación quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 8 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente en el BOP, a efecto de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto.

3. Lugar de ejecución y características.

LOTE 2º/2016.

Aprovechamiento: Ordinario.

Clase de Corta: Plan Anual. Regeneración.

Localización: Monte 9. Rodal 4, 5 Y 32

Especie: Pinus Pinaster.

Nº de Pies: 400

Volúmenes: 546 mc/cc.

Valor m/c: 30,00 Euros.

V. Base: 16.380,00 Euros.

V. Índice: 20.475,00 Euros.

Modalidad de aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Forma de entrega: En pie.

Porcentaje medio de corteza: 24%

Plazo de ejecución: Doce meses naturales tras la adjudicación.

Epoca de corta: 15-08 a 15-04.

Plazo de Extracción de la madera: Un mes tras el apeo.

Vías de saca: Las del monte.
Destrucción de despojos: 2.547,00 Euros.
Gastos O.F 600,00 Euros.

LOTE 3º/2016.

Aprovechamiento: Ordinario.
Clase de Corta: Plan Anual. Mejora.
Localización: Monte 9. Rodales 15 y 16
Especie: Pinus Pinaster.
Nº de Pies: 10.578
Volúmenes: 2.994 mc/cc.
Valor m/c: 8,00 Euros.
V. Base: 23.952,00 Euros.
V. Índice: 29.940,00 Euros.
Modalidad de aprovechamiento: A riesgo y ventura.
Forma de entrega: En pie.
Porcentaje medio de corteza: 29%
Plazo de ejecución: Doce meses naturales tras la adjudicación.
Epoca de corta: 15-08 a 15-04.
Plazo de Extracción de la madera: Un mes tras el apeo.
Vías de saca: Las del monte.
Destrucción de despojos: 2.245,50 Euros.
Gastos O.F 1.586,70 Euros.

4. Garantías:

Provisional. Se exime.
Definitiva: 4% del valor de adjudicación.

5. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: VEINTISEIS días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP. El último día se admitirán proposiciones hasta las 13,00 horas. En caso de ser sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil .

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugares de presentación:

- En mano, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, en la Secretaría de esta Ayuntamiento.
- Por correo (con los requisitos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector Público).

6. Apertura de las ofertas. La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial tres días después de la finalización de la fecha de presentación de licitaciones.

7. Criterios de Selección: El precio más alto, partiendo del valor base, sin que el Ayuntamiento contraiga obligación de contratar en caso de que no se cubra el valor índice.

8. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Gavilanes, a 07 de junio de 2016.

El Alcalde, *Luis Padró del Monte*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.565/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES 0000075 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. ROCIO RODRÍGUEZ MARFIL contra la empresa TAM NAILSTETIC, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución SENTENCIA a favor de la parte ejecutante, ROCIO RODRÍGUEZ MARFIL, frente a TAM NAILSTETIC, S.L., parte ejecutada, por importe de 200.75 euros en concepto de principal, más otros 32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.” El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición.”

DECRETO:

“acuerdo:

- Requerir de pago a TAM NAILSTETIC, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procedase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto .

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a TAM NAILSTETIC, S.L., a fin de que en el plazo de CINCO, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de

no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de TAM NAILSTETIC, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. En caso positivo se acuerda el embargo de los bienes o derechos propiedad de la ejecutada para lo cual se librarán los despachos correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes”

Y para que sirva de notificación en legal forma a TAM NAILSTETIC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA y MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a nueve de Junio de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.571/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. LUIS MARÍA SAN SEGUNDO GONZÁLEZ contra FLOR DE GALES S.L.U, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000269 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a FLOR DE GALES S.L.U, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/7/2016 a las 9:10 horas, en la sala de vistas de este Juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a FLOR DE GALES S.L.U, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a diez de Junio de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.